

2022-456
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial la señora **JULIETH PAOLA SANTOS ANAYA** identificada con C.C. 1.095.837.453, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S.**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- El Hecho DECIMO PRIMERO debe eliminarse toda vez que no es un hecho que sirva de soporte a la demanda, sino el resultado de operaciones matemáticas, por lo tanto, se advierte que los cálculos deben incluirse en otro acápite de la demanda diferente a los hechos y pretensiones.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión DECLARATIVA 2.1 debe complementarse incluyendo los extremos de la relación laboral, tipo de contrato (verbal, escrito) y el termino (fijo a que tiempo, indefinido, obra labor).
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario que se pretende declarar por esta vía en favor del demandante (no puede ser inferior al salario mínimo), para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo

2022-456
ORDINARIO LABORAL

25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Debe incluir una pretensión declarativa por cada condena solicitada.

- La pretensión 2.2 debe complementarse incluyendo el periodo que se adeuda de tales conceptos.
- La pretensión 2.3 debe recalcularse y tasarse nuevamente, desde el momento de su causación, esto es a partir de la finalización de la relación laboral hasta la fecha de radicación de la demanda ante este Despacho. Asimismo, se debe suprimir el texto normativo citado en esta solicitud, toda vez que esto le resta precisión a la pretensión.
- En la pretensión 2.4 debe suprimirse el texto normativo citado, toda vez que esto le resta precisión a la solicitud.
- La pretensión 2.5 debe suprimirse, toda vez que no es una pretensión que tenga un objeto concreto respecto de la demanda, sino un cuadro que contiene operaciones matemáticas. se advierte que los cálculos deben incluirse en otro acápite de la demanda diferente a los hechos y pretensiones.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Debe aportar certificados de existencia y representación legal vigente (expedición inferior a 3 meses) de la demandada.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demanda por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2022-456
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **22 DE FEBRERO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 023** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria